

DAN 17 04



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE
INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE
PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN
MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL**

HOJA DE VIDA

DAN 17 04

“REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”

ENMIENDA			PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
Nº	FECHA	ANOTADO POR	CAPITULO	PAGINAS	DOCTO.	FECHA
ED. 2	AGO 2017	SDNA	Índice	-	Exenta N° 0727	Ago.2017
ED. 2	AGO 2017	SDNA	Ítem II	1	Exenta N° 0727	Ago.2017
ED. 2	AGO 2017	SDNA	Capítulo 1	2 al 3	Exenta N° 0727	Ago.2017
ED. 2	AGO 2017	SDNA	Capítulo 2	4 al 7	Exenta N° 0727	Ago.2017
ED. 2	AGO 2017	SDNA	Capítulo 3	8	Exenta N° 0727	Ago.2017
ED. 2	AGO 2017	SDNA	Capítulo 4	9	Exenta N° 0727	Ago.2017
ED. 2	AGO 2017	SDNA	Capítulo 5	10 al 11	Exenta N° 0727	Ago.2017
ED. 2	AGO 2017	SDNA	Capítulo 6	12	Exenta N° 0727	Ago.2017
ED. 2	AGO 2017	SDNA	Capítulo 7	13	Exenta N° 0727	Ago.2017
ED. 2	AGO 2017	SDNA	Ítem IV	13	Exenta N° 0727	Ago.2017
ED. 2	AGO 2017	SDNA	Anexo E	E-1 al E-4	Exenta N° 0727	Ago.2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ: Aprueba segunda edición de la DAN 17 04 "Requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil".

Deroga resolución N° 0291, de 2017, que aprueba la primera edición de la norma aeronáutica DAN 17 04.

EXENTA **0727**
N° _____ /

SANTIAGO, 24 AGO 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, de 1968, Fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Supremo N° 172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba DAR 50 "Reglamento sobre tasas y derechos aeronáuticos" y sus posteriores modificaciones.
- d) Decreto Supremo N° 148, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Segunda Edición, DAR 51 "Reglamento del procedimiento infraccional aeronáutico"
- e) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- f) Decreto Supremo N° 63, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento de Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita, DAR 17.
- g) Decreto Supremo N° 49, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, Aprueba Reglamento Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, DAR 18.
- h) Resolución Exenta N° 01249, de 2008, aprueba segunda edición del Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

- i) Resolución Exenta N° 0185, de 2016, aprueba quinta edición del Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC).
- j) Resolución Exenta N° 0812, de 2016, aprueba la tercera edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA).
- k) Resolución Exenta N° 0291, de 2017, que aprueba primera edición de la DAN 17 04 Requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil.
- l) Resolución Exenta N° 0695, de 2017, aprueba la primera enmienda a la quinta edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- m) Resolución Exenta N° 01504, de 2010, aprueba primera enmienda a la tercera edición PRO ADM 02, "Estructura Normativa de la DGAC".
- n) Resolución Exenta N° 236, de 2017, aprueba primera enmienda a la quinta edición del Documento Rector Orgánico y funcionamiento (DROF) del Departamento Auditoría Interna.
- o) Resolución Exenta N° 0755, de 2016, aprueba primera enmienda a la tercera edición del Documento Rector Orgánico y funcionamiento (DROF) del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- p) Resolución Exenta N° 0294, de 2017, que aprueba segunda enmienda a la tercera edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento, DROF del Departamento Planificación.
- q) Lo solicitado por la Asociación Chilena de Líneas Aéreas (ACHILA) mediante carta del 06.Abr.2017.
- r) Lo dispuesto por Oficio (O) N° 04/1/766 del 27.Jun.2016, del Departamento Planificación que establece medidas de seguridad para la protección de las aeronaves que realizan operaciones de la aviación civil nacional.
- s) Oficio (O) N° 05/0/679 del 19.Jul.2017, del Departamento Jurídico que emite informe.
- t) Oficio (O) N° 09/2/1816 del 21.Jul.2017, del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos que solicita pronunciamiento en la aplicación de la norma DAN 17 04.

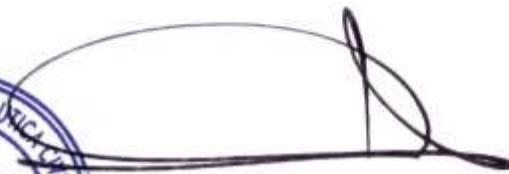
CONSIDERANDO

La reciente modificación al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil señalada en letra l) de los VISTOS y la necesidad de actualizar y complementar los criterios generales para la certificación de instructores y aprobación de los programas de instrucción definidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

RESUELVO

1. **APRUÉBASE** la segunda edición de la norma aeronáutica DAN 17 04 "Requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil".
2. **DERÓGASE** la resolución N° 0291, de 2017, que aprueba la primera edición de la norma aeronáutica DAN 17 04 "Requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción en materias de Seguridad de la Aviación Civil".

Anótese, comuníquese y publíquese.



VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. PLAN A
2. DPL, SD. NORMATIVA AERONÁUTICA (A)

INDICE

DAN 17 04

“REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION DE INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”

	Pág.
I. PROPÓSITO	1
II. ANTECEDENTES	1
III. MATERIA	
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES	2
CAPÍTULO 2 CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES	4
CAPÍTULO 3 EXAMEN DE CONOCIMIENTO RELEVANTE	8
CAPÍTULO 4 CENTRO DE INSTRUCCIÓN O ENTRENAMIENTO RECONOCIDO	9
CAPÍTULO 5 PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN	10
CAPÍTULO 6 FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD	12
CAPÍTULO 7 NORMAS ESPECIALES	13
IV. VIGENCIA	13
ANEXOS	
ANEXO A: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES	
ANEXO B: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN	
ANEXO C: MODELO DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN	
ANEXO D: PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIO SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO AÉREO	
ANEXO E: CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS CURSOS DE INSTRUCCIÓN EN MERCANCÍAS PELIGROSAS	
ANEXO F: PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIO CONCIENTIZACIÓN SEGURIDAD AEROPORTUARIA	



DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

NORMA AERONÁUTICA

REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Aprobado por resolución N° 0727 del 24 de Agosto de 2017

I. PROPÓSITO

Establecer los requisitos para la certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción, en materias de seguridad de la aviación civil.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley N° 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico.
- b) Ley N° 16.752, Fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Supremo N° 172, de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba DAR 50 “Reglamento sobre tasas y derechos aeronáuticos”.
- d) Decreto N° 148, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Segunda Edición, DAR 51 “Reglamento del procedimiento infraccional aeronáutico”.
- e) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- f) Decreto Supremo N° 63, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento de Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita, DAR 17.
- g) Decreto Supremo N° 49, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, Aprueba Reglamento Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, DAR 18.
- h) Resolución Exenta N° 01249, de 2008, aprueba segunda edición del Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).
- i) Resolución Exenta N° 0185, de 2016, aprueba quinta edición del Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC).
- j) Resolución Exenta N° 0812, de 2016, aprueba la tercera edición del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA).
- k) Resolución Exenta N° 0695, de 2017, aprueba la primera enmienda a la quinta edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).

III. MATERIA**CAPÍTULO 1
GENERALIDADES**

- 1.1 Conforme a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) párrafo 7.2.5, La DGAC implementara, a través del Programa Nacional de Instrucción y/u otras normas aeronáuticas que se dicten al efecto, la certificación de instructores y aprobación de los programas de instrucción. La presente norma complementará las materias descritas en los citados programas.
- 1.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el PNSAC párrafo 7.2.3.1, cada organización con responsabilidades en el Programa Nacional de Seguridad de aviación civil elaborará y aplicará programas de instrucción para su personal, para un desempeño adecuado en el ámbito de la seguridad de aviación, impartidos por instructores calificados.
- 1.3 Los integrantes del sistema de seguridad de la aviación con responsabilidad en el PNSAC señalados en el párrafo anterior son:
- a) Explotadores de terminales de pasajeros.
 - b) Explotadores de transporte aéreo comercial.
 - c) Empresas de servicios que operan en el aeródromo.
 - d) Servicios públicos ubicados en el aeródromo y que requieren accesos desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida.
 - e) Bases fijas de mantenimiento FBO (Operador de base fija o Fixed Base Operator).
 - f) Explotador de terminal aéreo de carga.
 - g) Otras entidades que disponga la autoridad aeronáutica, a consecuencia de una evaluación de riesgo de seguridad.
- 1.4 Adicionalmente, la presente norma tendrá alcances a los integrantes de la cadena de suministros descritos en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea, a saber:
- a) Agencias de carga acreditadas por la DGAC.
 - b) Expedidores de carga aceptados por la DGAC.
 - c) Transportistas de carga aceptados por la DGAC.
 - d) Entidades reconocidas por la DGAC en una cadena de suministro.
 - e) Operadores postales designados.
 - f) Empresas de aprovisionamiento de abordó.
- 1.5 La certificación de instructores y aprobación de programas de instrucción tendrá aplicabilidad a las materias de seguridad de la aviación civil relacionadas con:
- a) Seguridad de la carga y el correo.
 - b) Mercancías peligrosas.
 - c) Concientización de seguridad aeroportuaria.
- 1.6 La DGAC, a través del Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA), será responsable del proceso de certificación de los instructores y

aprobación de programas de instrucción, el cual incluirá la verificación de la autenticidad de la documentación presentada por los interesados.

CAPÍTULO 2

CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES

2.1 Aspectos generales

- 2.1.1 Las entidades u organizaciones indicadas en los párrafos 1.3 y 1.4 podrán presentar a la DGAC a las personas que cumplan con los requisitos comunes y específicos indicados en el presente capítulo, para ser certificados como instructores.
- 2.1.2 Una persona natural que realice o pretenda desarrollar labores de instrucción, podrá requerir a la DGAC ser certificado como instructor, siempre y cuando cumpla con los requisitos comunes y específicos establecidos en el presente capítulo. Ello sin perjuicio de otros requisitos y autorizaciones que, en el cumplimiento del mandato legal, requiera la DGAC para el desarrollo de estas actividades.
- 2.1.3 Los centros de instrucción o entrenamiento reconocidos por el Ministerio de Educación (MINEDUC) o por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) podrán impartir instrucción relacionada con la presente norma, siempre y cuando, la DGAC apruebe sus programas de instrucción. Estos programas de instrucción deberán ser impartidos con instructores certificados por la DGAC.
- 2.1.4 La DGAC publicará en el portal web institucional el listado instructores certificados y programas de instrucción aprobados.

2.2 Tipos de certificación de instructores

La DGAC certificará las calificaciones como:

- a) Instructor en seguridad de la carga y el correo aéreo.
- b) Instructor en mercancías peligrosas, especificando la categoría descrita por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.
- c) Instructor en concientización de seguridad aeroportuaria.

2.3 De la idoneidad

La persona interesada en obtener la certificación que la DGAC otorga para desarrollar actividades como instructor en materias de seguridad de la aviación civil, deberá acreditar idoneidad cívica y profesional, mediante títulos o documentos que así lo certifiquen, de acuerdo a las guías de acreditación que se encuentran publicadas en el portal web institucional.

2.4 Requisitos comunes

- a) Idoneidad Cívica
 1. Presentar fotocopia autenticada ante notario de la cédula de identidad vigente por ambos lados.
 2. Certificado de antecedentes para fines especiales.

b) Idoneidad Profesional

1. Poseer licencia de educación media u otro certificado que acredite la aprobación de estudios superiores.
2. Acreditar experiencia en el manejo y aceptación de mercancías peligrosas, carga, o seguridad de aeródromos, por un periodo mínimo de dos (02) años en el desarrollo de la actividad, según corresponda.
3. Acreditar cursos de docencia, capacitación pedagógica o de formación de instructores, u otras materias relacionadas, por un mínimo de cuarenta (40) horas en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC, SENCE, Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) o por la Escuela Técnica Aeronáutica.
4. Rendir examen de conocimientos relevantes ante la DGAC, según lo establecido en el capítulo 3 de la presente norma.

c) Otros

1. Currículum vitae.
2. Carta de solicitud dirigida al Director DASA, según anexo A.
3. Copia del contrato de trabajo, según corresponda.

2.5 Requisitos específicos

a) Instructor en mercancías peligrosas

Acreditar la aprobación de un curso de transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, conforme a la categoría que impartirá o categoría 6, declarada en las Instrucciones Técnicas de la OACI, el cual debe haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC o el SENCE. Asimismo el curso podrá haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por la OACI, o la IATA. La vigencia del curso no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses con anterioridad a la solicitud.

b) Instructor en seguridad de la carga y el correo aéreo

Acreditar la aprobación del curso de seguridad de la carga aérea, el cual debe haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC o el SENCE. Asimismo, el curso podrá haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por la OACI, la IATA, o la Escuela Técnica Aeronáutica.

c) Instructor en concientización de seguridad aeroportuaria.

Acreditar la aprobación de curso de seguridad privada o aeroportuaria de acuerdo a la materia que impartirá, el cual debe haber sido realizado en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC o el SENCE. Asimismo, el curso podrá haber sido realizado en un centro de

instrucción o entrenamiento reconocido por la OACI, la IATA, la Escuela Técnica Aeronáutica, o que el solicitante cuente con una autorización vigente otorgada por la Autoridad Fiscalizadora para prestar capacitación en las materias de seguridad privada.

2.6 De los documentos acreditativos

- 2.6.1 Los documentos o certificados que acrediten el cumplimiento de los requisitos en el presente capítulo, deben acompañarse en originales o autorizados ante notario, y estar vigentes al momento de solicitar la certificación a la DGAC.
- 2.6.2 En el caso de los contratos de trabajo que se presenten ante la DGAC, los antecedentes personales o sensibles del trabajador, que no digan relación con la prestación del servicio, serán mantenidos en reserva para todos los efectos legales.

2.7 De la vigencia de la certificación

La DGAC certificará a los instructores mediante el otorgamiento de un certificado con registro único, por una vigencia de hasta veinticuatro (24) meses.

2.8 De la autorización temporal

La DGAC, por causas fundadas y siempre que no se contraponga con los requisitos definidos en la presente norma, podrá autorizar de forma temporal a un instructor, por un periodo máximo de sesenta días. Dicha autorización aplicará de igual forma a los programas de instrucción indicados en el capítulo 5.

2.9 De la renovación

- 2.9.1 La solicitud de renovación de la certificación, será presentada con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de vencimiento de la autorización, adjuntando la documentación que acredite la vigencia de los requisitos establecidos en este capítulo.
- 2.9.2 Adicionalmente, el solicitante acreditará haber realizado instrucción en los últimos veinticuatro (24) meses después de haber sido autorizado por la DGAC como instructor, si no fuera el caso, podrá acreditar la aprobación de un curso de reentrenamiento en las materias que requiere ser autorizado.
- 2.9.3 La DGAC podrá requerir la acreditación de nuevos contenidos de instrucción por parte de los instructores basándose en los cambios normativos o estándares internacionales, los que serán informados a través del portal web institucional.

2.10 De la revocación de la certificación

- 2.10.1 La persona certificada por la DGAC para impartir instrucción, deberá mantener los requisitos en virtud de los cuales se obtuvo la certificación de la actividad hasta la fecha de vencimiento de la misma.
- 2.10.2 La DGAC, en cualquier tiempo, podrá revocar la certificación para desarrollar actividades de instrucción, fundado en los incumplimientos detectados en las actividades de control y fiscalización, o por la pérdida de los requisitos que se tuvieron a la vista para otorgar la certificación.

2.11 De los instructores extranjeros

2.11.1 Un instructor extranjero interesado en obtener la certificación que otorga la DGAC deberá solicitarlo a través de la entidad u organización indicada en el párrafo 1.3 o 1.4, según corresponda o a través de un centro de instrucción o entrenamiento reconocido según lo indicado en párrafo 2.1.3. La DGAC no autorizará instructores extranjeros que actúen como persona natural.

2.11.2 De la idoneidad cívica

Un instructor extranjero solicitante presentará copia simple del pasaporte o documento de identidad equivalente, vigente.

2.11.3 Idoneidad Profesional

Un instructor extranjero solicitante presentará la documentación, original y vigente, que lo autorice a ejecutar actividades de instrucción en el país de origen por parte de la Autoridad Aeronáutica correspondiente. La DGAC podrá validar ésta autorización, siempre y cuando los requisitos sean equivalentes o similares a lo establecido en la presente norma.

2.11.4 Un instructor extranjero solicitante, desde el punto de vista migratorio, deberá documentar que está autorizado o habilitado para realizar la correspondiente actividad de instrucción en Chile, lo que verificará la DGAC.

2.11.5 La certificación para instructores extranjeros tendrá una vigencia equivalente a la otorgada por la Autoridad Aeronáutica correspondiente, el cual no podrá superar el plazo máximo señalado en el párrafo 2.7.

2.12 De los gastos de la certificación

Los gastos que origina la certificación, serán de cargo de la persona o entidad interesada, en conformidad a lo previsto en el DAR-50 "Reglamento de Tasa y Derechos Aeronáuticos".

CAPÍTULO 3

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

- 3.1 El postulante a la certificación como instructor, será sometido a un examen teórico y un examen práctico ante la DGAC, según lo señalado en el presente capítulo.
- 3.2 El postulante a la certificación debe alcanzar un porcentaje mínimo del 80% de aprobación para ambos exámenes.
- 3.3 Del examen teórico
- 3.3.1 El solicitante de la certificación, para ser autorizado por la DGAC, deberá rendir examen obligatorio sobre la materia de instrucción que requiere, de acuerdo a lo señalada en el párrafo 2.2 de la presente norma.
- 3.3.2 El examen teórico podrá ser rendido en cada aeródromo.
- 3.4 Del examen práctico
- 3.4.1 El examen práctico consistirá en la presentación de un módulo de entrenamiento, equivalente a una hora académica, donde se evaluarán los siguientes elementos:
- a) Uso adecuado de métodos y técnicas
 - b) Planificación de clase
 - c) Uso adecuado de las ayudas a la instrucción
 - d) Dominio del contenido a impartir
 - e) Uso adecuado de la oratoria
 - f) Elaboración y aplicación de evaluaciones
 - g) Preparación de cursos convencionales
- 3.4.2 El examen práctico solo será aplicado en la certificación inicial del instructor.
- 3.4.3 Se exceptuará del examen práctico aquellos instructores que acrediten estar realizando actividades académicas en un centro de instrucción o entrenamiento reconocido por el MINEDUC, o el SENCE. Asimismo estar realizando actividades académicas en la OACI, IATA o la Escuela Técnica Aeronáutica.
- 3.5 De la reprobación del examen
- Si en la aplicación del examen ante la DGAC, teórico o práctico, una persona no alcanza el porcentaje mínimo de aprobación, podrá rendir nuevamente un examen con un máximo de tres oportunidades. De reprobado estas instancias podrá rendir nuevamente un examen después de tres meses.
- 3.6 Se exceptuará del examen teórico y práctico a los instructores extranjeros que cumplen los aspectos señalados en el párrafo 2.11 de la presente norma.

CAPÍTULO 4**CENTROS DE INSTRUCCIÓN O ENTRENAMIENTO RECONOCIDO**

- 4.1 Los centros de instrucción o entrenamiento reconocidos por el MINEDUC o el SENCE podrán impartir instrucción relacionada con la presente norma, siempre y cuando sus programas de instrucción sean aprobados por la DGAC. Estos programas de instrucción deberán ser impartidos con instructores certificados por la DGAC.
- 4.2 El representante del centro de instrucción o entrenamiento deberá presentar una carta de solicitud dirigida al Director DASA, según anexo B.
- 4.3 El representante del centro de instrucción o entrenamiento acreditará ante la DGAC y acompaña a la carta de solicitud:
- a) Las autorizaciones vigentes otorgadas por el MINEDUC o el SENCE, para desarrollar actividades como centro de instrucción o entrenamiento.
 - b) Nómina de los instructores certificados por la DGAC para impartir las materias declaradas en la presente norma.
- 4.4 Los centros de instrucción o entrenamiento que cuenten con programas de instrucción aprobado por la DGAC según la presente norma, podrán ser sometido a las actividades de control y fiscalización que requiera la DGAC.
- 4.5 La DGAC, en cualquier tiempo, podrá revocar la aprobación de los programas de instrucción, fundado en los incumplimientos detectados en las actividades de control y fiscalización, o por la pérdida de los requisitos que se tuvieron a la vista para otorgar la autorización.
- 4.6 De los gastos de la aprobación de los programas de instrucción
- Los gastos que origina la aprobación de los programas instrucción, de un centro de instrucción o entrenamiento reconocidos por el MINEDUC o el SENCE, serán de cargo de la persona o entidad interesada, en conformidad a lo previsto en el DAR-50 "Reglamento de Tasa y Derechos Aeronáuticos".

CAPÍTULO 5

PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

5.1 Aspectos generales

5.1.1 Las organizaciones o entidades descritas en el párrafo 1.3 y 1.4 deberán presentar sus programas de instrucción para aprobación de la DGAC a través del DASA o el aeródromo donde desarrollan actividades.

5.1.2 Los registros y certificados de instrucción deberán estar disponibles para la DGAC en las actividades de control de calidad que efectúan los inspectores designados.

5.2 De los programas de instrucción

5.2.1 De acuerdo a lo establecido en el párrafo 1.6, ésta norma aplicará a las materias relacionadas con:

- a) Seguridad de la carga y correo
- b) Mercancías peligrosas
- c) Concientización de seguridad aeroportuaria

5.2.2 La presentación del programa de instrucción para su aprobación DGAC, deberá ser de acuerdo al modelo definido en el anexo C.

5.2.3 De los cursos relacionados con la seguridad de la carga y el correo

Los contenidos mínimos del programa de instrucción de seguridad de la carga y el correo aéreo se encuentran definidos en el anexo D.

5.2.4 De los cursos relacionados con la mercancías peligrosas

5.2.4.1 Los contenidos mínimos de los programas de instrucción en mercancías peligrosas, de acuerdo a las categorías, dependerán de lo dispuesto en las Instrucciones Técnicas de la OACI vigentes, Tablas 1-4, 1-5 y 1-6 del capítulo 4 de la parte 1, o la parte que lo reemplace.

5.2.4.2 El porcentaje definido de aprobación para todas las categorías es de 80 %.

5.2.4.3 Los contenidos mínimos del programa de instrucción en mercancías peligrosas y la carga horaria en cada una de sus categorías se encuentran definidos en el anexo E.

5.2.5 De los cursos relacionados con la concientización de seguridad aeroportuaria

Los contenidos mínimos del programa de instrucción de concientización de seguridad aeroportuaria se encuentran definidos en el anexo F.

5.3 De la aprobación de los programas de instrucción

5.3.1.1 La aprobación de los programas de instrucción será mediante el otorgamiento de un certificado con registro único, con una vigencia de hasta (veinticuatro) 24 meses.

5.3.1.2 La DGAC podrá validar los programas de instrucción en materias referidas a mercancías peligrosas, carga y correo aéreo, de las entidades u organizaciones extranjeras indicadas en el párrafo 1.3 y 1.4 de la presente norma, siempre y cuando acrediten una autorización vigente de dichos programas de instrucción por parte de la Autoridad Aeronáutica de origen. De no contar con esta autorización, estas entidades deberán cumplir con los criterios generales de aprobación de los programas de instrucción.

5.4 De los gastos de la aprobación de los programas de instrucción

Los gastos que origina la aprobación de los programas instrucción, que imparta una persona natural, serán de cargo de la persona interesada, en conformidad a lo previsto en el DAR-50 "Reglamento de Tasa y Derechos Aeronáuticos".

CAPÍTULO 6

FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

- 6.1 La DGAC a través de los Inspectores AVSEC podrá verificar que los instructores externos a la DGAC impartan instrucción en materias de seguridad de aviación para las cuales fueron certificados.
- 6.2 El incumplimiento por parte de las entidades inspeccionadas o sometidas a verificación mediante mecanismos del Programa Nacional de Control de la Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), será notificado a la Sección Infraccional, quienes iniciarán un proceso investigativo para determinar sanciones respectivas, conforme lo establece del DAR 51 “Reglamento de Procedimientos Infraccional Aeronáutico”
- 6.3 En cumplimiento a lo establecido en el PNCCSAC, el Departamento Auditoría Interna (DAI) verificará el proceso de certificación de los instructores que realiza el DASA.

CAPÍTULO 7

NORMAS ESPECIALES

7.1 De las autorizaciones y acreditaciones vigentes

Las personas y entidades que al momento de publicarse esta norma tengan una acreditación o autorización vigente para realizar alguna actividad inherente a instrucción en materias de seguridad de la aviación, seguirán vigente hasta la fecha de su vencimiento, debiendo cumplir con los requisitos de la presente norma al momento de su renovación.

7.2 De los plazos de implementación

Las entidades u organizaciones obligadas a acreditar el entrenamiento de su personal señaladas en el párrafo 1.3 y 1.4 de la presente norma, tendrán un plazo de seis meses, a contar de la publicación de la presente norma, para acreditar que su personal cuenta con la instrucción apropiada para cumplir la función.

IV. VIGENCIA

La presente Norma Aeronáutica (DAN) entrará en vigencia a contar de su publicación.

ANEXO A

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
 PARA PERSONAS INTERESADAS EN DESARROLLAR INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE
 SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Fecha _____

DE : (Indicar el Nombre del Solicitante)

PARA : DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

I. Requerimiento (marque con una x):

____ Inicial (I) ____ Renovación (R) ____ Temporal (T)

II. Tipo de solicitud (marque con una x):

____ Instructor en seguridad de la carga y el correo aéreo

____ Instructor en mercancías peligrosas, categoría _____

____ Instructor en concientización de seguridad aeroportuaria

III. Motivos que sustentan la petición:

IV. Nombres y Apellidos del solicitante:

V. Número de cédula nacional de identidad:

VI. Domicilio particular:

VII. E-mail de contacto:

VIII. Teléfono de contacto:

IX. Adjuntos: (Especifique los adjuntos que acompañan la solicitud) _____

FIRMA Y CÉDULA NACIONAL DE
IDENTIDAD DEL SOLICITANTE

ANEXO B

SOLICITUD DE APROBACIÓN
DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIAS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Fecha _____

DE : *(Indicar el Nombre del Solicitante)*

PARA : DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

I. Requerimiento *(marque con una x)*:

____ Inicial (I) ____ Recurrente (R)

II. Tipo de solicitud *(marque con una x)*:

____ Programas de instrucción para seguridad de la carga y el correo aéreo

____ Programas de instrucción para mercancías peligrosas, *(especifique la categoría)*

____ Programas de instrucción para concientización de seguridad aeroportuaria

III. Motivos que sustentan la petición:

IV. Nombres y Apellidos del solicitante:

V. Número de cédula nacional de identidad:

VI. Domicilio particular:

VII. E-mail de contacto:

VIII. Teléfono de contacto:

IX. Adjuntos: *(Especifique los adjuntos que acompañan la solicitud)* _____

FIRMA Y CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE

ANEXO C

MODELO DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN			
Propósito: <i>En este lugar deberá indicar el propósito del programa de instrucción</i>			
Objetivo General:	<i>De acuerdo al programa definido...</i>		
Objetivos Específicos:	a) <i>Objetivo específico 1</i> b) <i>Objetivo específico 2</i> c) <i>Objetivo específico 3</i>		
Responsable del Programa:	<i>Especificar nombre del responsable...</i>		
Responsabilidades:	a) <i>Del Instructor:</i> b) <i>De los participantes</i>		
Tipo:	<i>Indicar si es Inicial o Recurrente</i>		
Vigencia:	<i>De acuerdo al programa definido...</i>		
Duración de la instrucción:	<i>De acuerdo al programa definido...</i>		
Modalidad:	<i>De acuerdo al programa definido...</i>		
Lugar donde se impartirá:	<i>Especificar lugar, e instalaciones donde se impartirá la instrucción.</i>		
Aprobación:	<i>De acuerdo al programa definido...</i>		
Evaluaciones:	<i>Indicar cantidad de evaluaciones mínimas.</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Teóricas</i> • <i>Prácticas</i> <i>El programa debe acompañar las evaluaciones que suministrará el instructor en el desarrollo del curso.</i>		
Categoría (s):	<i>Especificar categoría según corresponda la materia.</i>		
Dirigido a:	<i>Especificar categoría según corresponda la materia.</i>		
PLAN DE ESTUDIO <i>(Aquí se incluirán la cantidad de módulos, sus objetivos, contenidos y horas pedagógicas)</i>			
Nombre del Módulo x / Identificación del Instructor	<i>Objetivo del Módulo x</i>	<i>Contenido del Módulo x</i>	<i>Horas Pedagógicas</i>
...

...			
Registros:	<i>Los registros serán en formato electrónico y serán mantenidos en:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La entidad responsable de asegurar la instrucción.</i> • <i>La DGAC a través del DASA.</i> 		
Estrategias metodológicas:	<i>Se deberá mencionar las estrategias metodológicas que utilizará</i>		
Vigilancia:	<i>DGAC a través Auditores Inspectores AVSEC</i>		

Firma	Firma	Firma	Firma
Presentado por: Instructor / Entidad	Revisado por: Jefe Sección AVSEC DASA	Validado por: Subdirector Svs. Aeródromos	Aprobado por: Director DASA
Fecha	Fecha	Fecha	Fecha

FECHA DE APROBACIÓN	
NÚMERO DE RESOLUCIÓN	
NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO	

ANEXO D

PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIO SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO AÉREO	
Objetivo	a) Identificar el propósito de las medidas de seguridad para la protección de la carga y el correo. b) Reconocer la naturaleza de la amenaza contra la aviación civil. c) Aplicar los controles apropiados de seguridad a los envíos de carga. d) Reconocer la importancia de registrar, inspeccionar y examinar los envíos de carga. e) Asegurarse de que todas las instalaciones de carga, los vehículos y el transporte, los contenedores y demás equipo sean sometidos a controles de seguridad. f) Reaccionar adecuadamente a una emergencia de seguridad relacionada con una carga sospechosa.
Alcances	La instrucción en materias de seguridad de la carga aérea tiene alcances a las personas que: <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de inspección o controles de seguridad a la carga y el correo. • Autorización a personas con acceso sin escolta a las zonas de aceptación, inspección, preparación, almacenamiento o transporte de la carga o correo aéreo por vía aérea.
Responsable	Las entidad que se indican deben contar con personal capacitado en materias de seguridad de la carga aérea: <ol style="list-style-type: none"> a) Explotadores de transporte aéreo comercial. b) Empresas de servicios que operan en el aeródromo, según corresponda. c) Explotador de terminal aéreo de carga. d) Agentes de carga acreditados por la DGAC. e) Expedidores de carga aceptado por la DGAC. f) Transportistas de carga aceptado por la DGAC. g) Entidades reconocidas por la DGAC en una cadena de suministro. h) Operadores postales designados. i) Otras entidades que disponga la autoridad aeronáutica, a consecuencia de una evaluación de riesgo de seguridad.
Aplicación	La aplicación de este programa debe ser a través de Instructores certificados por la DGAC
Vigencia	Hasta 24 meses
Duración de la instrucción	Inicial 40 horas Recurrente 20 horas
Modalidad	Presencial, E-learning o B-learning
Aprobación	60 %
Registros	Los registros serán en formato electrónico y serán mantenidos

	<p>en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entidad responsable de asegurar la instrucción. • La DGAC a través del DASA.
Vigilancia	DGAC a través Auditores Inspectores AVSEC
PLAN DE ESTUDIOS	
<p>Módulos de aprendizaje:</p> <p>a) Introducción</p> <ul style="list-style-type: none"> – Describir los propósitos del curso, su estructura y su metodología. <p>b) Seguridad de la carga y el correo en contexto</p> <ul style="list-style-type: none"> – Describir las amenazas contra la seguridad de la aviación civil – Identificar los términos “amenaza”, “vulnerabilidad”, y “riesgo” en el contexto de la seguridad de la aviación – Conocer las organizaciones relacionadas con la seguridad de la aviación – Conocer las responsabilidades fundamentales de las autoridades correspondientes – Comprender la base legal para la seguridad de la carga <p>c) Conceptos de seguridad de la carga y correo</p> <ul style="list-style-type: none"> – Conocer los conceptos de carga aérea y las formas de transporte de carga – Determinar las restricciones que se aplican a la seguridad de la carga – Analizar el concepto de agente acreditado y sus implicancias <p>d) Procedimientos para asegurar la carga y correo</p> <ul style="list-style-type: none"> – Describir las responsabilidades de los explotadores aéreos, expedidores reconocidos y agentes acreditados – Diferenciar entre carga reconocida, carga desconocida y carga exenta – Explicar los procedimientos que se utilizan para aceptar la carga y para el manejo de envíos de cargas especiales – Explicar los diversos grados de los controles de seguridad <p>e) Generalidades de la gestión de la seguridad de la carga y correo</p> <ul style="list-style-type: none"> – Explicar la importancia del programa de seguridad del agente acreditado – Enumerar los elementos incluidos en el programa de seguridad del agente acreditado – Explicar las funciones del gerente o supervisor en lo que respecta a la seguridad de la carga <p>f) Métodos de inspección de la carga y correo</p> <ul style="list-style-type: none"> – Enumerar los elementos de los artefactos explosivos e incendiarios improvisados – Explicar los diferentes métodos de inspección de la carga <p>g) Otros controles de seguridad</p> <ul style="list-style-type: none"> – Establecer la base legal y los objetivos para la seguridad física de la carga – Explicar cómo impedir el acceso no autorizado – Explicar la detección del acceso no autorizado a los envíos de carga – Explicar el uso de permisos – Explicar la acción que se debe tomar en caso de sospecha 	

- Explicar la acción a tomar luego de recibir la amenaza de bomba
 - Explicar los reportes de incidentes
- h) Seguridad del correo de la oficina postal
- Determinar la base jurídica relativa a la seguridad del correo aéreo
 - Explicar las responsabilidades de las autoridades postales
 - Definir y diferenciar entre “correo conocido” y “correo desconocido”, “correo con plazos críticos” y “correo sin plazos críticos”, y “correo de transbordo”
 - Explicar los procedimientos para la aceptación de correo
 - Control de seguridad del correo aéreo
- i) Otros artículos restringidos y mercancías peligrosas
- Definir y clasificar los artículos restringidos
 - Reconocer los artículos restringidos
 - Enumerar los tipos de mercancías peligrosas
 - Reconocer las etiquetas de las mercancías peligrosas
- j) Módulo complementario dirigido a operadores de máquinas de rayos X
- Encender una máquina característica de rayos-X y operarla con seguridad
 - Interpretar las imágenes en el monitor de rayos-X e identificar los artículos que se pueden considerar como prohibidos o peligrosos
 - Seleccionar la carga para una inspección física

ANEXO E

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS CURSOS DE INSTRUCCIÓN EN MERCANCÍAS PELIGROSAS												
MATERIAS	CATEGORIAS											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Criterios Generales	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Limitaciones	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Requisitos generales para los expedidores	x		x			x						
Clasificación	x	x	x			x						x
Lista de mercancías peligrosas	x	x	x			x				x		
Condiciones relativas a los embalajes	x	x	x			x						
Etiquetas y marcas	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Documentación de transporte de mercancía peligrosa	x		x			x	x					
Procedimientos de aceptación	x		x			x						
Reconocimiento de las mercancías peligrosas no declaradas	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Procedimientos de almacenamiento y carga					x	x		x		x		
Notificación al piloto						x		x		x		
Disposiciones relativas a los pasajeros y tripulantes	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Procedimientos de emergencia	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS CURSOS DE INSTRUCCIÓN PARA EXPLOTADORES AÉREOS QUE NO TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS COMO CARGA O CORREO					
MATERIAS	CATEGORIAS				
	13	14	15	16	17
Criterios generales	x	x	x	x	x
Limitaciones	x	x	x	x	x
Etiquetas y marcas	x	x	x	x	x
Documento de transporte de mercancías peligrosas y otra documentación pertinente	x				
Aceptación de las mercancías peligrosas enumeradas en 1;2.3.2					
Reconocimiento de las mercancías peligrosas no declaradas	x	x	x	x	x
Disposiciones relativas a los pasajeros y a la tripulación	x	x	x	x	x
Procedimientos de emergencia	x	x	x	x	x

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS CURSOS DEL PERSONAL DE LOS OPERADORES DE POSTALES DESIGNADOS			
MATERIAS	CATEGORÍAS		
	A	B	C
Filosofía general	x	x	x
Limitaciones	x	x	x
Requisitos generales para los expedidores	x		
Clasificación	x		
Lista de mercancías peligrosas	x		
Condiciones de embalaje	x		
Etiquetas y marcas	x	x	x
Documento de transporte de mercancías peligrosas y otra documentación pertinente	x	x	
Aceptación de las mercancías peligrosas enumeradas en 1;2.3.2	x		
Reconocimiento de las mercancías peligrosas no declaradas	x	x	x
Procedimiento de almacenamiento y carga	x		x
Disposiciones relativas a pasajeros y tripulación	x	x	x
Procedimientos de emergencia	x	x	x

CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE CORREOS
<p>1) <i>El personal del operador postal designado debe tener la instrucción que corresponda a sus responsabilidades. Las diversas categorías de personal deberían estar familiarizadas con el tema que les corresponde.</i></p> <p>2) <i>Los operadores postales designados para regular la introducción de mercancías peligrosas en el correo para transporte por vía aérea están sujetos al examen y aprobación de la DGAC.</i></p> <p>3) <i>Según el Convenio de la Unión Postal (UPU) no son admisibles como correo mercancías peligrosas en el sentido de la definición de las presentes Instrucciones, excepto las enumeradas a continuación. Las autoridades nacionales que corresponda deberían garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas al transporte de mercancías peligrosas por correo aéreo.</i></p> <p>4) <i>Basado en el Manual de Instrucciones Técnicas 9284 de la OACI, solo podrán aceptarse como correo aéreo las siguientes mercancías peligrosas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Muestras de pacientes, siempre que estén clasificadas, embaladas y marcadas</i> • <i>Sustancias infecciosas asignadas a la categoría B (ONU 3373) únicamente, cuando van embaladas de acuerdo con los requisitos de la Instrucción de embalaje 650 y dióxido de carbono sólido (hielo seco) cuando se utiliza como refrigerante para ONU 3373.</i> • <i>Material radiactivo en un bulto exceptuado, ONU 2910 y ONU 2911 únicamente, cuya actividad no exceda de una décima parte de las enunciadas en la Parte 2, Capítulo 7, Tabla 2-14 y que no cumpla las definiciones y los criterios relativos a las clases, salvo los de la Clase 7, o las divisiones, descritos en la Parte 2. El bulto debe marcarse con el nombre del expedidor y del destinatario, el bulto debe marcarse "material radiactivo - cantidades permitidas para transporte por correo" y debe llevar la etiqueta de material radiactivo, bulto exceptuado.</i> • <i>Baterías de ión litio instaladas en un equipo (ONU 3481) que se ajustan a las disposiciones de la Sección II de la Instrucción de embalaje 967. No pueden enviarse por correo más de cuatro pilas o dos baterías en un solo bulto.</i> • <i>Baterías de metal litio instaladas en un equipo (ONU 3091) que se ajustan a las disposiciones de la Sección II de la Instrucción de embalaje 970. No pueden enviarse por correo más de cuatro pilas o dos baterías en un solo bulto.</i>

DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SEGÚN SU CATEGORÍA			
CATEGORÍA	DESCRIPCION	INICIAL	RECURRENTE
1	Expedidores y personas que asumen las responsabilidades de éstos.	32	16
2	Embaladores.	24	8
3	Personal de los transitarios que participa en la tramitación de mercancías peligrosas	32	16
4	Personal de los transitarios que participa en la tramitación de la carga o el correo (que no sea mercancías peligrosas).	21	8
5	Personal de los transitarios que participa en la manipulación, almacenamiento y estiba de la carga o el correo.	21	8
6	Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de mercancías peligrosas.	40	20
7	Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de la carga o el correo (que no sea mercancías peligrosas).	18	6
8	Personal del explotador y del agente de servicios de escala que participa en la manipulación, almacenamiento y estiba de la carga o el correo y el equipaje	24	9
9	Personal encargado de los pasajeros	18	6
10	Tripulación de vuelo, supervisores de carga, planificadores de la carga y encargados de operaciones de vuelo/despachadores de vuelo.	24	14
11	Tripulación (excluida la tripulación de vuelo).	18	6
12	Personal de seguridad que participa en la inspección de los pasajeros y la tripulación y de su equipaje y de la carga o el correo, p. ej., los inspectores de seguridad, sus supervisores y el personal que participa en la ejecución de los procedimientos de seguridad.	21	8

DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SEGÚN SU CATEGORÍA			
CATEGORÍA	DESCRIPCION	INICIAL	RECURRENTE
13	Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de la carga o el correo (que no sean mercancías peligrosas).	21	8
14	Personal del explotador y del agente de servicios de escala que participa en la manipulación, almacenamiento y estiba de la carga o el correo (que no sean mercancías peligrosas) y el equipaje.	18	6
15	Personal encargado de los pasajeros.	18	6
16	Tripulación de vuelo, supervisores de carga, planificadores de la carga y encargados de operaciones de vuelo/despachadores de vuelo.	18	6
17	Tripulación (excluida la tripulación de vuelo).	18	6

DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SEGÚN SU CATEGORÍA			
CATEGORÍA	DESCRIPCION	INICIAL	RECURRENTE
A	Personal de los operadores postales designados que participa en la aceptación del correo que contiene mercancías peligrosas.	40	20
B	Personal de los operadores postales designados que participa en la tramitación del correo (que no contiene mercancías peligrosas).	18	6
C	Personal de los operadores postales designados que participa en la manipulación, almacenamiento y carga del correo.	18	6

ANEXO F

PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIO CONCIENTIZACIÓN DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	
Objetivo	a) Conocer los objetivos de la seguridad aeroportuaria; b) Descripción de las funciones de la DGAC; c) Conocer las credenciales aeroportuarias, y entender la importancia del uso responsable de los mismos dentro del sistema aeroportuario en sus diferentes sectores de seguridad restringido y públicos; d) Conocer la forma de cooperar con el sistema de seguridad aeroportuaria en su actuación diaria, comprendiendo la importancia y responsabilidad de su participación.
Alcances	La instrucción general en materias de seguridad de aviación tiene alcances sobre: <ul style="list-style-type: none"> • Todo el personal que tiene responsabilidades en materias de seguridad pero que no ejecuta funciones de seguridad de forma específica.
Responsable	Las entidad que se indican deben impartir instrucción general en materias de seguridad de aviación: <ul style="list-style-type: none"> • Explotadores de terminales de pasajeros. • Explotadores de transporte aéreo comercial. • Empresas de servicios que operan en el aeródromo. • Servicios públicos ubicados en el aeródromo y que requieren accesos desde sus instalaciones a la zona de seguridad restringida. • Bases fijas de mantenimiento FBO (Operador de base fija o Fixed Base Operator). • Explotador de terminal aéreo de carga. • Agentes de carga acreditados por la DGAC. • Expedidores de carga aceptado por la DGAC. • Transportistas de carga aceptado por la DGAC. • Entidades reconocidas por la DGAC en una cadena de suministro. • Operadores postales designados. • Otras entidades que disponga la autoridad aeronáutica, a consecuencia de una evaluación de riesgo de seguridad.
Aplicación	La aplicación de este programa debe ser a través de Instructores certificados por la DGAC
Vigencia	Hasta 24 meses
Duración de la instrucción	Inicial 4 horas Recurrente 4 horas
Modalidad	Presencial, E-learning o B-learning
Aprobación	No aplica.
Registros	Los registros serán en formato electrónico y serán mantenidos en: <ul style="list-style-type: none"> • La entidad responsable de asegurar la instrucción. • La DGAC a través del DASA.
Vigilancia	DGAC a través Auditores Inspectores AVSEC

PLAN DE ESTUDIOS

Módulos de aprendizaje:

- a) Información sobre la DGAC.
- b) Información sobre el marco legal vigente.
- c) Información sobre la Seguridad Aeroportuaria
- d) Información sobre el aeropuerto:
 - De sus áreas.
 - De sus niveles de seguridad.
 - De los controles de seguridad.
- e) Información sobre sistemas de permisos utilizados en el aeropuerto.
- f) Información sobre actuaciones en caso de Emergencia y/o Urgencias.
- g) Información sobre hechos ilícitos en el aeropuerto.
- h) Información sobre hechos ilícitos en la aviación civil.
